

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

*ARTICULO DE OFICIO.*

~

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 148.*

*Secretaria de la Audiencia Territorial de Granada.*

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que copio.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo, para la resolucion conveniente con motivo de las quejas que contra el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el Gefe político de Jaen y Direccion general de Montes, sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes; dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado, contra lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837, y 24 de Febrero de 1838: por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desubenenacia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la Autoridad judicial; siendo de lo contrario exclusivos de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A. conforme con el parecer del Tribunal supremo de Justicia á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de Montes de 1833 única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contexto, ni puede derogarse sino con el concurso de las Cortes, se ha servido resolver.—1.º Que para remediar los perjuicios que pueden espe-

rimentar los Montes del Estado por el modo y sustanciacion que él prescribe en la misma ordenanza para las operaciones de los apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindante con los de particulares, é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, en la Direccion general, como los Gefes políticos, y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado, y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833, y Reales órdenes posteriores, pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.—2.º Que así la Direccion como los Gefes políticos, especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonia que el servicio público requiere, mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el Juez de 1.ª instancia de Segura resultase algun perjuicio á la Nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el Administrador de los montes del distrito, bien escitando al Ministerio fiscal, el cual así en las audiencias como en los Juzgados de 1.ª instancia sostendrá respectivamente de oficio, en lo sucesivo tales reclamaciones.—Y 3.º Que las Audiencias cuiden de que los Jueces de su territorio en todo apeo, deslinde y amojonamiento que hicieren de propiedades particulares lindeantes por alguna parte con pertenencias de la Nacion, no solamente citen al Administrador de montes y le oigan, si concurriere como á los demas interesados, sino que además instruyan siempre